



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 479 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 06 MAR 2018

## VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4204724-2018-GRLL, en un total de cuarenta (40) folios, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don CARLOS ALBERTO VENTURA TANTALEAN, contra la Resolución Gerencial Regional N° 00003320-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 31 de mayo de 2017, sobre pago del V Nivel Magisterial, así como el reintegro por concepto de la diferencia del pago de remuneraciones equivalentes del III al V nivel magisterial, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de marzo de 2017, don CARLOS ALBERTO VENTURA TANTALEAN, personal docente de la I.E.S.T.P "Nueva Esperanza", solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, pago y reintegro de remuneraciones equivalentes a la quita escala magisterial rebajado desde diciembre de 2003;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 00003320-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 31 de mayo de 2017, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve en su artículo Primero: Denegar, el petitorio interpuesto por don CARLOS ALBERTO VENTURA TANTALEAN, personal docente de la I.E.S.T.P "Nueva Esperanza", sobre pago del V Nivel Remunerativo, así como el reintegro por concepto de la diferencia del pago de remuneraciones equivalentes del III al V nivel magisterial;

Que, con fecha 03 de julio de 2017, el recurrente interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 059-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 05 de enero de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

El recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, la Resolución Gerencial Regional N° 00003320-2017-GRLL-GGR/GRSE de fecha 31 de mayo de 2017, ha sido emitida contraviniendo su derecho adquirido y la condición más beneficiosa reconocida en el Decreto Supremo N° 039-85-ED;

Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si se debe estimar el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 00003320-2017-GRLL-GGR/GRSE, por haber transgredido el debido procedimiento administrativo, o no;

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, emite la Resolución Gerencial Regional N° 00003320-2017-GRLL-GGR/GRSE de fecha 31 de mayo de 2017, argumentando en sus considerandos que: "...transitoriamente los profesores que laboran en los Institutos y Escuelas de Educación



Superior son ubicados en una escala salarial transitoria, de conformidad con lo dispuesto en su primera disposición Complementaria, Transitoria y Final, **en tanto se aprueba la Ley de la Carrera Pública de los docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior**", fundamento que **no resulta correcto**, por cuanto dicha ley (Ley N°30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes) entró en vigencia el 03 de noviembre de 2016; por tanto, la Gerencia Regional de Educación de Región La Libertad habría incurrido en error al no tomar en consideración que la citada Ley ya estaba en vigencia a la fecha que el administrado presentó su solicitud, vulnerando así el principio al debido procedimiento y de verdad material;

Que, no obstante, se puede advertir que la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, no ha tenido en cuenta la Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, norma que se encuentra vigente desde el 03 de noviembre de 2016 y, en donde se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados; así como el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos;

Que, en ese orden de ideas, la Gerencia Regional de Educación, emite un Acto Administrativo, pronunciándose sobre la pretensión del solicitante, teniendo en cuenta una normatividad que no le corresponde a los profesores de instituto, en tanto, como ya se ha advertido en el párrafo anterior, ya se encuentra vigente la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes;

Que, por lo expuesto, la Resolución Gerencial Regional expedida por la Gerencia Regional de Educación que deniega el petitorio interpuesto por don CARLOS ALBERTO VENTURA TANTALEAN sobre pago del V Nivel Remunerativo, así como el reintegro por concepto de la diferencia del pago de remuneraciones equivalentes del III al V nivel magisterial, se pronuncia citando normas que no son de alcance a los docentes de institutos; habiendo sido expedida contraviniendo las normas reglamentarias, vicio del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el cual está prescrito en el inciso 1 del Artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444. Por lo que debe declararse Nula de Oficio la Resolución Gerencial Regional N° 00003320-2017-GRLL-GGR/GRSE de fecha 31 de mayo de 2017, sin pronunciamiento por el fondo;

Que, finalmente y en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, a lo prescrito en el numeral 1 del Artículo N° 10° del mismo cuerpo normativa, sobre Nulidad de los Actos Administrativos y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, declarar NULA la Resolución Gerencial Regional N° 00003320-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 31 de mayo de 2017;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 046-2018-GRLL-GGR-GRAJ/EEES y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR NULA DE OFICIO**, la Resolución Gerencial Regional N° 00003320-2017-GRLL-GGR/GRSE de fecha 31 de mayo de 2017, sin pronunciamiento por el fondo del Recurso de Apelación interpuesto por don CARLOS ALBERTO VENTURA TANTALEAN; de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR** los actuados a la Gerencia Regional de Educación para la emisión de un nuevo acto administrativo, conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación, y a la parte interesada

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**REGION LA LIBERTAD**  
  
Mg. LUIS A. VALDEZ FARIAS  
GOBERNADOR REGIONAL